

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Para resolver la instancia presentada por don José Ramón de Torres, don Enrique Orespo, don José Amo y don Francisco de Reina Maniscán, Subdelegados de Medicina, respectivamente, en las capitales de Cádiz, Huelva, Córdoba y Málaga, en solicitud de que se les conceda gratificación, por una sola vez, á cargo del crédito extraordinario concedido para personal y material sanitario, y que se les otorgue la consideración de Inspectores provinciales excedentes ó supernumerarios con opción á ocupar plaza en propiedad por medio de un turno especial ó en cualquier otra forma:

Resultando que fundan su pretensión en que han venido desempeñando el cargo de Inspectores provinciales durante más de cinco años, luchando en tan larga interinidad, sin

retribución alguna, para implantar los servicios sanitarios, hasta que, por virtud de la Real orden de 12 de Octubre último, se obligó á los Inspectores en propiedad á tomar posesión de sus cargos:

Vistos la ley de 25 de Noviembre último concediendo un crédito extraordinario para atenciones del ramo de Sanidad con motivo de la epidemia cóérica en Rusia, y la Real orden de 30 de los mismos y la Instrucción general de Sanidad en sus artículos 48:

Considerando que el crédito extraordinario se concedió para pago de personal y de material y gratificación de los Inspectores provinciales que fueran precisos para la campaña sanitaria que iba á entablarse, fijándose el plazo para las gratificaciones que habrían de abonarse en el día 1.º de Diciembre siguiente, por lo que resulta con toda evidencia que dicho crédito no está afecto al pago de servicios anteriores prestados en épocas ordinarias, con arreglo á las disposiciones vigentes, ni aun en la forma de indemnización que se pretende:

Considerando que, por lo expuesto, no sería legal otorgar la expresada indemnización, aunque se reconocan, como es debido, los servicios que los solicitantes han prestado; el desempeño, por razón de cargo, interinamente; las funciones anejas á la Inspección provincial; y

Considerando que, con arreglo al artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad, no puede adquirirse el cargo de Inspector provincial sino en la forma que el mismo determina, ó sea por la oposición, lo que impide se conceda el turno especial para obten-

ner plaza en propiedad como se solicita,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se desestime en sus dos extremos la instancia relacionada, reconociéndose, sin embargo, que los solicitantes, como todos los Subdelegados que desempeñaron interinamente las Inspecciones provinciales, han prestado servicios dignos de encomio.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento de los interesados y demás efectos, como resolución de la instancia y de casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1909.—Cierra.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(“Gaceta,” del día 26 de Febrero.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden, fecha 7 de Enero último, comunicada á este Ministerio por el de la Guerra, y publicada en la Gaceta de Madrid del día 1.º del corriente, resolviendo, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales del Ejército, ya pertenezcan á la situación de actividad ó á la de retiro, cuando hayan de prestar declaración como testigos ante Jueces y Tribunales ordinarios ó de cualquier fuero, siempre que comparezcan de uniforme jurarán por su honor en la forma que previene el artículo 452 del Código de justicia militar; y

2.º Los Jefes y Oficiales en situación de retiro, sufrirán las prisiones á que antes se hace referencia, en las mismas condiciones que los que se hallan en servicio activo;

Considerando que según se establece en la citada Real orden, la ley Constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878, sanciona en su artículo 31 que los Oficiales del Ejército podrán tener la situación de activo ó la de retiro;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Tribunales de justicia de la Jurisdicción ordinaria no hagan distinción entre la situación de activo ó de retiro que puedan tener los militares cuando hayan de prestar declaración como testigos, ni al sufrir detención, ó al cumplir las penas que les fueren impuestas.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1909.—Figueroa.

Señor...

(“Gaceta,” del día 16 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como complemento de

los artículos 58 y 60 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, que en lo sucesivo se consideren con derecho preferente, en concepto de traslación para las plazas de Profesores auxiliares que se anuncien á concurso, á los de igual clase de Enseñanzas de Comercio que presenten solicitud, los cuales se clasificarán por el mayor tiempo de servicios en propiedad prestados en el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1909.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(“Gaceta”, del día 28 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad interior.

Núm. 926

El Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Resultando que en el Concurso cerrado, celebrado en el día 15 de los corrientes, para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, D. Arturo Daza de Campos, que lo es en propiedad de la sexta Zona ó Meridional, ha elegido, en uso del derecho que le concede el párrafo 1.º del artículo 29 del Reglamento de baños, la Dirección del Establecimiento balneario de Arteijo, en la provincia de Coruña.

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar al mencionado D. Arturo Daza de Campos cesante de dicho cargo de Inspector de aguas minerales de la Zona sexta ó Meridional, por ser incompatibles ambos cargos, según preceptúa el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad.

«De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que, en cumplimiento del párrafo 6.º de la Real orden de 14 de Febrero último, ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los propietarios de los Establecimientos sujetos á la Inspección, según el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido BOLETIN en que se inserta la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1909.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Málaga, Cádiz, Granada y Almería.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTILLA

Núm. 914

Cumpliendo el acuerdo adoptado por la Junta provincial del Censo elec-

toral, esta municipal de mi presidencia, en sesión del día quince del actual y teniendo en cuenta la designación hecha por la Alcaldía de esta ciudad, ha reformado su acuerdo de diez y nueve de Enero último, respectivo á los locales donde habrán de instalarse colegios electorales en cuantas elecciones ocurran en el presente año, sólo en cuanto se refiere á la sección primera del distrito tercero en el sentido de que en vez de indicarse, como dicho acuerdo expresa, el local que en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, ocupa actualmente el Juzgado municipal, lo sea la casa número cuarenta y dos de la expresada calle Puerta de Aguilar, propia de don Luis Márquez Varo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales, se expide el presente en Montilla á diez y ocho de Marzo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Miguel Márquez del Real.—El Secretario, Julián Navarro.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 916

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 5

(supletoria de la del día 3)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio publicadas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana última.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y que el mismo se remita al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Reducir á 10 y 12'50 pesetas, respectivamente, las cuotas fijadas en los números primero y segundo de la tarifa referente al arbitrio municipal establecido sobre los carros de transporte en el interior de esta población.

Conceder á Juan Morán Ruiz el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de su hija Antonia Morán Segura.

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales formada para el corriente mes.

Sesión del día 12

(supletoria de la del día 10)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento en la parte que corresponda, á las disposiciones

publicadas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana última.

Conceder al señor Alcalde Presidente licencia por un mes para atender al restablecimiento de su salud, y que durante la ausencia del mismo le reemplace el primer Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios, participándolo al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el último párrafo del art. 117 de la vigente ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

En esta sesión se acordó y procedióse á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos formado para el reemplazo del año actual.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios, por delegación del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Esta sesión tuvo por objeto practicar, como se efectuó, el sorteo general de mozos para el reemplazo del año actual.

Sesión del día 19

(supletoria de la del día 17)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado y prestar cumplimiento á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos en la semana última.

Remitir á la Delegación de Hacienda de la provincia la propuesta formulada al efecto de los aprovechamientos forestales para el próximo año de 1909 á 1910, conforme y en cumplimiento á lo prevenido en su circular fecha 9 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 12 del actual.

Designar como testigos para que declaren en los expedientes que se instruyan á instancia de mozos para el reemplazo del año actual, á Rafael Armada Rosa, Ramón Hernández Morán, Fernando Benavides Muñoz, José Moreno y Moreno, José Benavides Lara y Diego Gómez Ortega, padres de los mozos del citado reemplazo números 9, 29, 44, 48, 54 y 62, respectivamente, del sorteo.

Conceder licencia á don Luis Uceda García para reedificar la fachada de la casa de su propiedad, núm. 68, de la calle Marqués de Viana, de esta población.

Sesión del día 26

(supletoria de la del día 24)

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Prestar cumplimiento á las disposiciones de interés para este Municipio publicadas en los Boletines oficiales recibidos durante la semana última.

Quedar enterado de una circular

de la Jefatura de Montes de la provincia, fecha 19 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 25, sobre plagas del campo, y designar á los señores Concejales don Luis Soldevilla y don José Rossi para que reconozcan las ramonerías que existan en este término, é informen á la municipalidad acerca del estado de ellas, para en su vista adoptar las medidas que procedan.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que, por el sistema de administración, disponga la práctica de las obras necesarias para el ensanche y alineación del murallón que sobre la fuente llamada de Arriba existe como continuación de la calle Santiago á la de Sevilla.

Autorizar la colocación de una lápida sobre la localidad que en el cementerio católico de esta villa ocupa el cadáver del adulto Juan Gómez Ortega.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de los corrientes, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 17 de Marzo de 1909.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde interino, Rafael Serrano.

PALMA DEL RIO

Núm. 915

Don José Fernández Riego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto del corriente año, la Junta municipal ha acordado arrendar la cobranza de los mismos, cuyo acto, presidido por la Comisión designada al efecto, tendrá lugar en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales al undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de las doce á las trece, bajo el tipo de 12.972 22 pesetas á que aquellos ascienden, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo advertir para general conocimiento que la subasta se verificará por pujas á la llana; no se admitirán proposiciones que no cubran dicha cantidad, siendo requisito indispensable depositar previamente el 5 por 100 de la misma.

Palma del Río 19 de Marzo de 1909.—José Fernández.

LA CARLOTA

Núm. 919

Don José Manuel Bernier Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncia por el presente la primera subasta en venta libre de los derechos de consumo sobre las especies de la segunda tarifa, paja de cereales, leña y aceituna de verdeo, que comprenden los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Año de 1908.

Núm. 907

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

del corriente año. Tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva y por el sistema de pujas á la llana, al siguiente día del que haga diez de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y hora de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de pesetas 10.567'20 á que asciende el importe de dichos arbitrios, y bajo las demás condiciones que constan en el pliego respectivo que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados.

La Carlota 17 de Marzo de 1909.— José M. Bernier.—P. S. M., Juan A. Serrano.

Núm. 920

Hago saber: que por disposición del excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos se anuncia la cuarta subasta para la enagenación de una haza de tierra, con cabida de dos fanegas y tres celemines, situada en el cuarto departamento rural de este término y de la propiedad de este Pósito; linda por Levante con tierras de Francisco Serrano Moreno, Poniente con otras de herederos de José Abad Baena y Sur y Norte con otras de José Nieto González.

La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta es la de 165 pesetas, deduciendo el 45 por 100 de las 300 pesetas que es su primitivo avalúo, con arreglo á lo que determina el artículo 35 de la circular de 24 de Febrero último, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, y hora de once á doce del día octavo al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y ante la Junta compuesta de las personas que se determinan en el núm. 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907.

La Carlota 17 de Marzo de 1909.— José M. Bernier.

MONTEMAYOR

Núm. 922

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo á venta libre de las especies de paja, leña no destinada á la industria y aceituna que se dedica al verdeo, no comprendidas en la tarifa primera de consumos y que se gravan como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de esta villa durante el año actual, se celebrará una segunda y última subasta en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, de once á doce de la mañana del día 29 del corriente, con baja de la tercera parte, ó sea por la cantidad de 5 889'84 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 17 de Marzo de 1909.—José María Galán.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Propios	7.554 23	3.822 15	"	3.732 08
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	109.149 47	115.196 62	6 047 15	"
4 Beneficencia	18.297 01	14 165 80	"	4.131 21
5 Instrucción pública	189 24	47 31	"	141 93
6 Corrección pública	74.154 54	43 566 43	"	30.588 11
7 Extraordinarios	204.104 97	187 551 66	"	16.553 31
8 Ampliación	"	"	"	"
9 Resultas	304.199 51	48.169 18	25 44	256 055 77
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.349.291 99	1.317.650 66	"	31.641 33
11 Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	2.066.940 96	1.730.169 81	6.092 59	342.843 74
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	96.565 80	93.941 28	"	2.624 52
2 Policía de seguridad	85.204 70	83.058 05	"	2 146 65
3 Policía urbana y rural	348 817 77	345.513 71	"	3 304 06
4 Instrucción pública	64 800	64 096 05	"	703 95
5 Beneficencia	83.812 50	73.591 06	"	10 221 44
6 Obras públicas	65.650	42.354 10	"	23 295 90
7 Corrección pública	105.066 98	95 371 14	"	9 695 84
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	869.833 25	827.492 04	"	42 341 21
10 Obras de nueva construcción	8.000	7.985 40	"	14 60
11 Imprevistos	35 000	31.591 91	"	3 408 09
12 Ampliación	"	"	"	"
13 Resultas	909 356	65 120 03	"	844.236 88
TOTALES DE PAGOS	2.672.107 91	1.730 114 77	"	941.993 14
EXISTENCIA EN CAJA	"	"	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	"	"	"	"

Córdoba 31 de Diciembre de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, A. Pineda.

CORDOBA

Núm. 924

Encontrada una oveja sin dueño conocido en terrenos del cortijo denominado Cañuelo de la Carnicera, de este término municipal, y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público con el fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 17 de Marzo de 1909.—A. Pineda.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 97

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda ejecutiva por el Procurador don José Campins y Tormo, en representación de don Marcial de Heredia y Aranda, contra doña Josefa Quesada y Reyes, don Vicente, don José Ramón, don Do-

mingo, doña Teresa, doña María de la Sierra, don Luis, doña Emilia y doña María Josefa Toscano y Quesada, viuda la primera é hijos los demás de don Vicente Toscano y Lama, y todos en concepto de herederos del mismo, para el cobro de cinco mil pesetas del capital prestado, réditos vencidos á razón de un ocho por ciento anual y á contar desde el tres de Junio último, los que vengan hasta el completo pago del capital reclamado y por las costas causadas y que se causen, habiéndose despachado la ejecución por auto de fecha doce del actual y practicado el embargo de las fincas hipotecadas á instancia del actor, sin haberse hecho previamente los requerimientos de pago por no ser conocidos los domicilios de los deudores é ignorarse su paradero, según se consigna en la demanda.

En su virtud, y en observancia á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á dichos deudores por medio del presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales,

se personen en indicados autos y se opongán á la ejecución, si les conviniere; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cabra á quince de Marzo de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

MONTORO

Núm. 938

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en diez de Diciembre próximo pasado el Procurador don Francisco Quesada Morales fué dado de alta por este Juzgado, á virtud de escrito del mismo, en el ejercicio de su profesión, y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica, y como anulador del publicado en el BOLETIN número doscientos sesenta y siete, correspondiente al día nueve de Noviembre del año anterior, se anuncia por medio

del presente tal alta á los efectos consiguientes

Dado en Montoro á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 939

Don Luis Rodríguez Cabeza, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en primer de Febrero próximo pasado el Procurador don Ricardo Romero Lara fué dado de alta por este Juzgado, á virtud de escrito del mismo, en el ejercicio de su profesión, y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica, y como anulador del publicado en el BOLETIN número doscientos sesenta y siete, correspondiente al día nueve de Noviembre del año anterior, se anuncia por medio del presente tal alta á los efectos consiguientes.

Dado en Montoro á diez de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 918

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de Gor Francisco Martínez Parras, la cual ha sido hurtada en la madrugada de hoy del sitio nombrado Pizarra, pago del Madroñal, sierra de este término, en donde estaba á prado sin traba, y captura del autor ó autores del hurto de ella, y caso de ser estos habidos, se pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refranda sobre hurto de referida caballería.

Dada en Montoro á diez y siete de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula menos de marca, cerrada, parda, sin hierro, de unos catorce años y con pelos blancos en los corvejones.

Núm. 928

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de treinta y siete gallinas, entre ellas varios gallos con las plumas de diferentes colores, que fueron sustraídas la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual del co-

rral del caserío de la finca denominada Los Fiscales, en este término, propias del vecino de esta don Manuel Medina, dueño de dicha finca, y de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Montoro á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

POSADAS

Núm. 919

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Vivas Gómez, de veinte y nueve años, natural y vecino de Alfarnate, soltero, jornalero, hijo de José y de Eloísa; su estatura es alta, delgado, ojos negros bien hundidos, barba poblada, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á diez y nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Félix Nogués.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 925

Don Antonio de Montes y Garzón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á la cárcel de este partido, á mi disposición, del procesado Antonio Ramírez Córdoba, soltero, de oficio trabajador, de veinte y cuatro años, nacido y bautizado en esta ciudad é hijo natural de Josefa Ramírez Córdoba, el cual se ausentó de esta población el día veinte y cuatro de Enero último, llevándose sesenta pesetas que estafó el día antes á don Narciso Arjona, de estos vecinos, con quien estaba de sirviente, y cuyo paradero se ignora, ocupándole también al Ramírez, si fuere habido, el dinero estafado, si fuera posible.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que

en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho delito de estafa le sigo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Priego de Córdoba á diez y seis de Marzo de mil novecientos nueve.—Antonio de Montes.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

LORA DEL RIO

Núm. 921

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Gómez, natural de Montilla, provincia de Córdoba, soltero, jornalero, de veinte y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, vecino de Córdoba, donde ha tenido su último domicilio, en calle Graja, número diez y ocho, procesado por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Lora del Río á nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.